



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de ley...

FIN DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL

Art. 1: Cuando se contrate o subcontrate, cualquiera sea el acto de origen, obras, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, y dentro de su ámbito, se considerará en todos los casos que la relación de trabajo respectiva del personal afectado a tal contratación o subcontratación, está constituida con el principal, especialmente a los fines de la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y de la representación sindical de la actividad respectiva. Se considerará comprendida toda forma de intermediación laboral, cualquiera sea su denominación jurídica, incluyendo cooperativas, contratos de servicios, monotributistas, plataformas digitales u otras modalidades que encubran una relación de dependencia.

Art. 2: En el caso de que organismos públicos de la esfera tanto nacional, provincial, como municipal, contrataren o subcontratar con las condiciones del artículo 1º de esta ley, el personal comprendido pasará a la planta permanente, bajo el convenio y condiciones salariales correspondientes al área.

Art. 3: Quienes contraten o subcontraten con otros la realización de obras o trabajos, o cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre para la realización de obras o prestación de servicios que hagan a su actividad principal o accesorio, tenga ésta o no fines de lucro, deberán exigir a éstos el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de la seguridad social, siendo en todos los casos solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con tal motivo con los trabajadores y la seguridad social durante el plazo de duración de tales contratos o al tiempo de su extinción, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto hayan concertado. La responsabilidad solidaria alcanzará a todas las empresas intervinientes en la cadena de contratación, incluyendo empresas controlantes, vinculadas o integrantes de un mismo grupo económico.

Art. 4: En el caso excepcional que la empresa tercerizada tenga cláusulas laborales y/o salariales mayores a las del convenio principal, el trabajador será beneficiado por las más favorables, sin que signifique renunciar su pertenencia a la representación sindical mayoritaria en dicha actividad.

Art. 5: En los casos en que las labores realizadas por empresas tercerizadas no estuvieran incluidas en los actuales convenios colectivos, se asimilará a estos trabajadores a las categorías más cercanas, constituyendo en caso de desacuerdo de estos una comisión con representantes electos por los interesados y la conducción sindical de la empresa y del gremio para definir el encuadramiento. En ningún caso podrá haber reducción salarial o de conquistas y primará el criterio de “a igual trabajo, igual salario y convenio” en lo que signifique la elevación de ingresos y condiciones laborales del trabajador.

Art. 6: Autorízase que dentro de los 60 días de promulgada esta ley, se elijan delegados en todas las empresas comprendidas en los artículos anteriores, con igualdad de derechos sindicales a los existentes en el sindicato correspondiente. Estos serán los encargados de elaborar los listados del personal que debe ser incorporado a los beneficios salariales, previsionales, de obras sociales y convencionales en cada empresa.

Art. 7: De forma.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este 20 de octubre se cumplirán dieciséis años del asesinato de Mariano Ferreyra (y de varios heridos de bala, entre ellos Elsa Rodríguez, que debió luchar seriamente por su vida), por parte de una patota sindical. Atacados por la enorme lucha contra la tercerización laboral en el ámbito del Ferrocarril Roca, pusieron en la agenda nacional uno de los grandes problemas de la precarización laboral en la Argentina. La movilización obrera y popular de repudio, que desató este asesinato contra la clase obrera, puso de relieve cómo funcionan los negocios montados sobre la tercerización del trabajo. Con beneficios millonarios distribuidos entre funcionarios del Estado, empresarios y miembros de comisiones directivas burocráticas de los gremios, que actuaban como patrones de falsas cooperativas integradas por obreros tercerizados. Estos últimos ganaban entre la mitad y un tercio del salario de los trabajadores de planta.

Esas cooperativas eran y son, donde persisten, un fraude laboral, pero constituyen la punta del iceberg de toda una red empresarial satélite de la actividad principal con el objeto de bajar costos laborales. Se hizo pública una metodología destinada a reducir a la mínima expresión los salarios y destruir las organizaciones gremiales, dividiendo a los obreros entre tercerizados sin derechos sindicales y los de planta permanente con su convenio y representación sindical.

El movimiento de lucha encarado por la autoorganización de los trabajadores precarizados del Ferrocarril obligó a la incorporación a la planta de varios miles de compañeros.

Pero el fenómeno de la tercerización no era, ni es, exclusivo del área ferroviaria. En la Argentina, diferentes estudios y registros laborales indican la enorme magnitud de la precarización de la fuerza de trabajo bajo diferentes características: contratados, trabajo no registrado, monotributos fraudulentos, convenios mal encuadrados, pasantías encubiertas, cooperativas truchas, contratos temporarios permanentes y las nuevas formas de fraude laboral impulsadas bajo la cobertura de las plataformas digitales. La tercerización no ha retrocedido en estos años, sino que se ha extendido y diversificado, alcanzando ramas enteras de la producción y los servicios, y consolidándose también en el propio Estado.

Estos dieciséis años que pasaron desde el crimen contra nuestro compañero Mariano Ferreyra demostraron hasta qué punto, para la burguesía, la tercerización, la liquidación de los convenios y las reformas laborales se han transformado en una cuestión de Estado. La introducción masiva del trabajo precario fue una de las vigas maestras del crecimiento económico bajo los gobiernos kirchneristas. Luego, para Macri, la reforma laboral para avanzar en este proceso fue un eje central. El movimiento obrero les colocó un freno a esos objetivos en las grandes movilizaciones del 14 y el 18 de diciembre contra la reforma jubilatoria, que obligaron a archivar el proyecto parlamentario de reforma laboral y a hacer pasar las reformas laborales gremio por gremio.

Retomando este hilo, el gobierno de Alberto Fernández, junto a la burocracia sindical, preservó las bases de esta precarización, mientras la tercerización y el fraude laboral siguieron avanzando. A esto se sumó la expansión de las llamadas “economías de plataforma” que promueven la

flexibilidad a mansalva de trabajadores a quienes se caratula como “colaboradores”, “socios” o “prestadores”, privándolos de relación laboral reconocida, derechos sindicales, cobertura social y estabilidad. Hoy, bajo el gobierno de Javier Milei, esta orientación se profundiza de una manera abierta y programática. La reforma laboral impulsada por el actual gobierno, junto con toda su prédica contra los convenios colectivos, las indemnizaciones, la organización sindical y la legislación protectoria, busca convertir en norma general lo que antes aparecía muchas veces encubierto: la precarización permanente, la destrucción del principio de “a igual trabajo igual salario” y la completa fragmentación de la clase obrera como condición para una mayor explotación.

En el ferrocarril, con el impulso de la lucha por justicia por Mariano, se arrancaron al poco tiempo de su asesinato unos 2.000 pases a planta permanente de trabajadores tercerizados. Pero la tercerización es reintroducida una y otra vez para quebrar los convenios y fragmentar a la propia clase obrera. En la Línea Roca fue reintroducida en áreas como brigadistas, vía y obra y talleres. Y así como avanza la tercerización se desarrollan las luchas: en los años posteriores volvieron a emerger conflictos de tercerizados y precarizados en el ferrocarril, en la logística, en la alimentación, en la industria automotriz, en el neumático, en telecomunicaciones, en la salud, en la educación y entre los trabajadores de plataformas, mostrando que el reclamo por el pase a planta y por el encuadramiento bajo el convenio de la actividad sigue siendo una cuestión de actualidad viva en la clase obrera argentina.

Hoy persisten múltiples denuncias sobre la extensión de este fraude laboral en ramas como la energía, comercio, agroindustria, automotriz, telefonía, logística, salud, limpieza, seguridad, repartos por aplicaciones y servicios informáticos, entre otras. E incluso, y especialmente, en el propio Estado Nacional y en los estados provinciales y municipales, donde miles de trabajadores cumplen funciones permanentes bajo contratos precarios, monotributo, locación de servicios, becas, convenios con universidades u otras formas de contratación fraudulentas, sin estabilidad, carrera, ni convenio correspondiente a las tareas que efectivamente realizan.

La iniciativa contra la tercerización laboral presentada hace ya varios años por nuestro bloque fue cajoneada bajo todos los gobiernos, con presidencia de la cámara y mayoría parlamentaria tanto del peronismo como de la oposición patronal de turno. Ninguno de los bloques que han gobernado la Argentina quiso afectar los intereses capitalistas comprometidos en este enorme negocio de la precarización laboral. Por el contrario, tanto desde el Estado como desde las patronales privadas se ha trabajado activamente para legalizar, reproducir o extender estas formas de superexplotación.

Reproducimos a continuación algunos fragmentos de la fundamentación de este proyecto contra la tercerización laboral, que hiciéramos en ocasión de su primera presentación parlamentaria, porque mantienen plena vigencia y porque los acontecimientos posteriores no han hecho más que confirmarlos.

Origen, evolución y alcance de la tercerización

El método de tercerización del trabajo remite a los albores de la Revolución Industrial cuya base de sustentación era el trabajo a destajo y bajo contratistas. Estas fueron las características de las relaciones de trabajo casi hasta el final del siglo XIX. Esta metodología fue combatida y erradicada por los pioneros de la organización sindical quienes dieron una durísima lucha para acabar con la tercerización en las plantas fabriles y lugares de trabajo.

En el siglo XX, el desarrollo de grandes concentraciones obreras bajo la gran industria y la conquista de convenios colectivos, derechos laborales y organizaciones sindicales de rama limitaron la tercerización abierta, aunque nunca la hicieron desaparecer. El resurgimiento y la expansión masiva de la tercerización en las últimas décadas no responden a una supuesta modernización inevitable sino a una ofensiva consciente del capital para desvalorizar la fuerza de trabajo y quebrar la organización obrera.

La actual precariedad laboral no produce ni producirá un salto de calidad en la producción industrial ni en la eficiencia de los servicios. Es un mito que la tercerización sea el resultante de la imposición de la globalización económica, industrial, competitiva o de los avances tecnológicos. La única función que cumple es ser la forma como se cubre el capitalista ante la caída de su tasa de ganancia, abaratando la mano de obra y el costo laboral. El fraude desnuda cómo el empresariado, en lugar de asumir los riesgos que conllevan los negocios, los socializa, recuperando la tasa de ganancia quitando parte del salario a sus dependientes.

La tercerización es parte de todo el proceso de precarización y superexplotación laboral que luego de la dictadura fue preservado y profundizado por los gobiernos constitucionales. Ha demostrado acabadamente que es un ataque reaccionario contra el colectivo obrero, en muchos casos un fraude laboral, uno de cuyos objetivos es la desindicalización masiva, la pérdida de derechos sindicales y laborales, acompañados por la evasión de aportes patronales a la jubilación, el no pago de aguinaldo, vacaciones, accidentes de trabajo, licencias, adicionales de convenio y toda otra conquista arrancada por la lucha histórica de los trabajadores.

Claro está que el problema no se agota en estos casos que violan directamente la ley. Todo lo contrario. El problema de la tercerización es justamente el uso de convenios y de formas contractuales para violar los derechos de los trabajadores mediante convenios inferiores, encuadramientos fraudulentos o simulaciones de autonomía laboral. Por ello, la cuestión no se agota en la exigencia del cumplimiento del registro laboral, sino que su verdadero alcance es violentar la vigencia del convenio principal, cuestión que encara vertebralmente este proyecto de ley.

Como registro oficial que muestra la profundidad del problema se señala que apenas una fracción minoritaria de los establecimientos productivos cuenta con delegados gremiales elegidos. Esto significa un retroceso gremial en la lucha por los reclamos, los derechos y la defensa de los intereses del conjunto de los trabajadores. La tercerización y la precarización son, en este sentido, un instrumento deliberado para impedir la organización en los lugares de trabajo.

Ataca el principio rector de “a igual trabajo igual salario”, consagrado en la Constitución y enarbolado hace 125 años por la II Internacional Obrera, lo que la convierte en un fraude laboral.

Todo esto se agrava con una orientación reaccionaria del poder judicial y del Estado contra la organización independiente y el derecho de huelga. En los últimos años se ha reafirmado una tendencia a cercenar la libre organización de los trabajadores, fortalecer el monopolio de las burocracias sindicales reconocidas por el Estado y limitar la capacidad de acción directa de los trabajadores precarizados, tercerizados o desorganizados. Se sienta así el principio antidemocrático de que es el Estado el que establece la forma en la cual se organizan los trabajadores, siendo que innumerables veces éstos deben defenderse y hasta enfrentar al propio Estado en pos de la defensa de sus reivindicaciones.

La medida implica una reversión de fallos judiciales previos que consideraban que los trabajadores podían adoptar medidas de acción colectiva sin contar con la aprobación de la organización sindical de su rama de actividad. Era el caso del trabajador del Correo Argentino Francisco Orellano, que había sido despedido por la empresa al participar de una acción de lucha sin el aval del sindicato. Tanto la Justicia de primera instancia como la Cámara del Trabajo habían considerado el despido como inválido e intimado a la empresa a que reincorporara a Orellano, pagándole además una indemnización por daño moral. La Corte Suprema, en cambio, negó estas medidas de protección del trabajador para defender el despido de la patronal. Lejos de revertirse, esta orientación general de hostilidad hacia las acciones de organización independiente de la clase obrera ha continuado desenvolviéndose en distintos planos.

Antecedentes y Necesidad

Este Proyecto toma diversos antecedentes, varios de ellos presentados parcialmente en proyectos anteriores por otros diputados, pero que por presión de intereses económicos y políticos no han podido progresar. La posibilidad de una reforma legal del régimen laboral tiene que convertirse en un aspecto central de la discusión. El cambio de las normas es uno de los ejes de mayor potencialidad para enfrentar la tercerización, cuando se trata de impedir que el derecho laboral siga siendo utilizado por las patronales como cobertura de la precarización.

En la vieja ley de Contrato de Trabajo se partía por definir, en primer lugar, que en cualquier contratación laboral que se realizara, la relación es con la empresa principal, y que además el trabajador debe estar acogido al convenio colectivo principal de dicha empresa.

La dictadura lo modificó, y el régimen constitucional, a pesar de sus anuncios, no lo restituyó, por el planteo de que “es deber de la empresa ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones de la tercerizada”, es decir que exime de la responsabilidad directa a la principal (Art. 30).

El art. 29 de la actual ley habilita, además, convenios propios de las tercerizadas. Entonces las empresas han dejado en el convenio principal un sector de trabajadores y acordado con las patronales de las tercerizadas convenios muy por debajo del principal. Por este procedimiento existen diferenciaciones salariales de gran importancia violando el respeto de “igual trabajo igual salario”. Es habitual la constitución de empresas satélites de las principales, especialmente a estos fines. A esto se agregan hoy las empresas de plataformas, las figuras del monotributista dependiente, las locaciones de servicios permanentes y toda una arquitectura jurídica y

empresarial que persigue idéntico objetivo: fragmentar la relación laboral, sustraer a los trabajadores del convenio de su actividad real y rebajar salarios y derechos.

El artículo 4° es necesario, porque en la época del impulso abierto a la “flexibilización laboral” muchos sindicatos que se asimilaban a esa tendencia eliminaron de los convenios colectivos funciones laborales.

Esto ha sido aprovechado por empresas que han tomado como modelos de convenios de las tercerizadas dos convenios que se adaptan a las necesidades de las patronales: Construcción (UOCRA) y Empleados de Comercio, que podríamos llamar “convenios depósito”. El primero no reconoce antigüedad en el cargo, no reconoce indemnización, ocultándola detrás del llamado fondo de desempleo, tiene uno de los básicos más bajos del país y además la mirada cómplice de la actual dirección de ese sindicato. El segundo tiene la ventaja para las patronales de tener, además de un básico muy bajo, la posibilidad de un horario cortado. Por este procedimiento tenemos en el país, bajo estos y otros convenios de cobertura patronal, levantadores de cosechas que trabajan a la noche, trabajadores de terminales portuarias citados cuando llega el barco, tercerizados del ferrocarril ganando la tercera parte de un salario inicial ferroviario, teleoperadores con horarios cortados, trabajadores petroleros bajo convenio UOCRA, trabajadores de todos los oficios metalúrgicos y mecánicos de tercerizadas que trabajan en los parques industriales del país, personal de logística y distribución encuadrado por debajo de su actividad real, y miles de trabajadores de reparto y transporte por aplicaciones directamente excluidos de todo convenio y de toda relación laboral reconocida.

Esto, evidentemente, es un golpe a los llamados sindicatos de industria, gran avance del movimiento obrero. Favorece la división y atomización sindical.

La aplicación de este proyecto de Ley en sus artículos 1 y 2 barre con estos resortes brutales de explotación laboral, barre además con la desigualdad salarial ante la misma tarea y responsabiliza integralmente a la empresa principal sobre los salarios y las condiciones de seguridad del trabajador, fortalece la organización sindical de los trabajadores bajo un mismo convenio.

Las luchas libradas contra la tercerización han tenido enorme importancia entre los trabajadores. Se han dado pasos importantes por esta gran lucha que viene librando la clase obrera. Pero la misma no ha tenido respuestas elementales del Estado en el sentido de atacar, siquiera, los aspectos más brutales de la tercerización. Por el contrario, los distintos gobiernos, ministerios y administraciones, tanto nacionales como provinciales y municipales, rechazaron en reiteradas oportunidades los reclamos en tal sentido y mantienen en sus estructuras trabajadores precarizados que facturan, contratados y tercerizados, principalmente en las áreas de maestranza, seguridad, salud, educación, atención al público, sistemas y administración, repitiéndose esta estructura en todos los organismos estatales.

Esta grave situación laboral, que fue un pilar de la política de los distintos gobiernos patronales, se ha profundizado con el ajuste en marcha del gobierno actual. La tercerización laboral se agrava al calor de los despidos, las suspensiones, la licuación salarial, los tarifazos, la motosierra

contra el empleo público, la ofensiva antiobrera contra los convenios y la pretensión de liquidar indemnizaciones, multas y toda regulación protectoria. La reforma laboral impulsada por el gobierno de Milei no viene a combatir estas formas de fraude sino a darles cobertura política, jurídica e ideológica, al servicio de una mayor explotación de la clase trabajadora.

A su vez, las sucesivas reformas normativas y la interpretación reaccionaria de la legislación vigente contribuyeron a acentuar esta forma de precarización en algunos de sus puntos, mientras la justicia y el Estado miraron para otro lado o actuaron directamente para consolidarla.

Por eso planteamos que hay que derogar la tercerización laboral y pasar a planta permanente a los trabajadores.

En homenaje a Mariano Ferreyra y a la lucha de miles de trabajadores en todo el país, junto a la necesidad de eliminar las formas de precarización laboral existentes que atentan contra los derechos laborales de los trabajadores, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá